



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO
DE FAMILIA DE BUENAVENTURA**

Buenaventura (Valle), noviembre nueve (9) del dos mil veinte (2020).

Ref. Proceso Rad. 2020-00128-00.

Auto Interlocutorio No.181.

Por considerarse que la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorio interpuesta a través de profesional del derecho una vez subsanada cumple con los requisitos del artículo 82 y siguientes del C.G. del P., se RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de Adjudicación Judicial de Apoyos Transitorio formulada por ALICIA SALAZAR LERMA en contra de CARLOS SALAZAR LERMA.

SEGUNDO: OTORGUESE a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal sumario de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la ley 1996 de 2019.

TERCERCO: Desígnese a la doctora abogada LAURA EVELY SARRIA MUÑOZ como CURADORA AD-LITEM del demandado CARLOS SALAZAR LERMA y a quien se le concede el término de cinco (5) días para aceptar el cargo y diez (10) para ejercer el derecho de defensa y contradicción en nombre de la aquí demandada.

CUARTO: ORDENAR notificar el auto admisorio de la demanda al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y DEFENSORA DE FAMILIA adscrita al I.C.B.F. y delegada ante este juzgado.

QUINTO: LIBRAR oficio ante la Secretaria de Salud Distrital de Buenaventura para que por parte de esa entidad procedan a practicar valoración de apoyo al señor CARLOS SALAZAR LERMA, el cual como mínimo debe abarca los puntos que a continuación se relacionan de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019 y que corresponden a:

a). La verificación que permita concluir que la persona titular del acto jurídico se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible.

b). Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía en las mismas.

c). Las personas que pueden actuar como apoyo en la toma de decisión de la persona del acto o actos jurídicos que son objeto del proceso.

d). *Un informe general sobre la mejor interpretación de la voluntad y preferencias de la persona titular del acto jurídico que deberá tener en consideración, entre otros aspectos, el proyecto de vida de la persona, sus aptitudes, argumentos, actuaciones anteriores, opiniones, creencias y las formas de comunicación verbales y no verbales de la persona titular del acto jurídico.*

Por secretaria líbrese oficio a dicha funcionaria, informándole que cuenta con el término de veinte (20) días hábiles para que dé cumplimiento a lo solicitado, el cual empieza a contarse a partir del día siguiente hábil a cuando reciba la comunicación que la entere sobre esta determinación.

SEXTO: De conformidad con lo ordenado en el artículo 61 del Código Civil, se ordena al extremo demandante enterar sobre el contenido de este proveído a RICARDO, DIZA MARÍA, DORMAN, ELSA, FABIO y MANUEL ARTURO, dándoles a conocer el trámite de adjudicación de apoyo transitorio que se lleva en éste estrado judicial por ALICIA SALAZAR LERMA en contra de CARLOS SALAZAR LERMA, de lo cual deberá acreditar al juzgado el cumplimiento de la referida disposición.

SÉPTIMO: Por la parte actora, preséntese lista de familiares de CARLOS SALAZAR LERMA por la línea paterna y materna en primer y segundo grado de consanguinidad con su respectiva dirección electrónica o lugar donde reciben notificaciones personales.

OCTAVO: REALÍCESE por la Asistente Social del juzgado y apoyada en los medios virtuales con los que actualmente cuenta el despacho informe Psicosocial y familiar del demandado CARLOS SALAZAR LERMA.

NOVENO: El abogado LUIS ALFONSO GIL GIRALDO actúa como apoderado judicial de la demandante en los términos y para lo fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



WILLIAM GIOVANNI AREVALO M.
JUEZ